



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 777- 2012-PCNM

Lima, 6 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Zoila Alicia Távara Martínez; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 112-2003-CNM, de fecha 3 de abril de 2003, doña Zoila Alicia Távara Martínez fue nombrada en el cargo de Vocal Superior (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima, juramentando el 10 de abril de 2003, habiendo transcurrido desde esa fecha el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Zoila Alicia Távara Martínez, en su calidad de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 10 de abril de 2003 hasta la conclusión del presente proceso;

Tercero: Que, habiéndose desarrollado las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; y, en mérito de lo dispuesto por Resolución N° 561-2012-PCNM, de 27 de agosto de 2012, que declaró fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto contra la Resolución N° 202-2012-PCNM de 29 de marzo de 2012, el Consejo Nacional de la Magistratura acordó reponer el estado del proceso a la etapa de la entrevista personal que se realizó en sesión pública de 6 de diciembre de 2012, por consiguiente habiendo culminado el presente proceso de evaluación y ratificación, desarrollado con las garantías de acceso previo al expediente e informe final para su lectura, así como respetando en todo momento el derecho al debido proceso, corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Cuarto: Que, con relación a su conducta, se advierte que no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales y no presenta ausencias o tardanzas injustificadas a su centro de labores. Las denuncias por participación ciudadana que constan en el expediente de evaluación han sido debidamente absueltas, no encontrándose elementos objetivos y probados que pudieran desmerecer el correcto desempeño de su función. Asimismo, en el referéndum llevado a cabo el año 2006 por el Colegio de Abogados de Lima registra resultados aceptables, lo que revela que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce sus funciones. Igualmente, con relación a su aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución. De otro lado, durante todo el periodo de evaluación, sólo registra dos medidas disciplinarias, consistentes en una sanción leve de apercibimiento y una suspensión de sesenta días, advirtiéndose que los hechos que conllevaron la imposición de esta última medida disciplinaria no se refieren a su conducta funcional desarrollada en el ámbito del desempeño de su labor jurisdiccional, sino que le fue impuesta debido a que solicitó una licencia de quince días por enfermedad, del 19 de noviembre al 5 de diciembre de 2005, para lo cual presentó un certificado médico que prescribía guardar reposo durante ese término de tiempo, y sin embargo realizó en esas fechas un viaje a Canadá para atender asuntos personales. La magistrada evaluada señaló que el certificado médico que presentó en su oportunidad es real y así lo constató el médico que la trató

N° 777- 2012-PCNM

quien ratificó su prescripción durante la investigación realizada por la OCMA y que si bien la magistrada evaluada acepta que fue imprudente para su salud hacer ese viaje, sin embargo precisa que no incurrió en falsedad al momento de solicitar la licencia, indicando además que ha interpuesto una demanda contencioso-administrativa contra la citada sanción de suspensión de sesenta días;

Quinto: Que, en lo que respecta a la idoneidad, si bien la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Lima resulta insuficiente para determinar los niveles de celeridad y rendimiento de la magistrada evaluada por no consignarse el número de causas ingresadas en el periodo correspondiente a los años 2003 a 2010, del número de sentencias y autos dictados se desprende un buen nivel de producción jurisdiccional, máxime si no registra sanciones por retardos o negligencia en su función. Asimismo, ha obtenido resultados satisfactorios en los parámetros referidos a la calidad de sus decisiones, gestión de los procesos y organización del trabajo, lo que revela que viene cumpliendo adecuadamente con sus funciones; igualmente, en cuanto a su desarrollo profesional, demuestra preocupación e interés al haber participado en diversos certámenes académicos con nota aprobatoria, tanto nacionales como internacionales, además de tener estudios culminados de Maestría en Derecho Procesal Civil; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función; todo lo cual se corroboró durante la entrevista pública en la que se desarrolló correctamente y con seguridad;

Sexto: Que, el proceso de evaluación y ratificación constituye una valoración integral del desempeño de los magistrados durante todo el periodo de evaluación determinado, que en el presente caso es del 10 de abril de 2003 a la culminación del presente proceso; en ese sentido se deben ponderar debidamente todos los parámetros de evaluación de manera que se pueda establecer si cumple con los estándares mínimos de conducta e idoneidad que le permitan seguir ejerciendo el cargo. En el presente proceso se tiene que la magistrada Zoila Alicia Távara Martínez sólo posee una medida disciplinaria de apercibimiento que se encuentra firme y si bien registra una sanción de suspensión de sesenta días, ésta no ha quedado consentida dado que la citada magistrada la ha impugnado en la vía contencioso administrativo, tanto más que esta medida fue impuesta por hechos producidos el año 2005 y que no se encuentran relacionados con su desempeño estrictamente funcional, no habiendo incurrido en otras inconductas o irregularidades que constituyan deméritos o deficiencias en lo que respecta al ejercicio de su función jurisdiccional, conforme a los resultados de los parámetros de evaluación previamente desarrollados;

Sétimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Zoila Alicia Távara Martínez es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, cumple satisfactoriamente con sus deberes funcionales, evidencia un buen nivel de capacitación y mantiene una conducta adecuada, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en el expediente como en la entrevista pública realizada en la que se desarrolló correctamente, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Octavo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada, con el voto singular concurrente del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 777- 2012-PCNM

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 6 de diciembre de 2012, con el voto singular concurrente del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Zoila Alicia Távara Martínez** y, en consecuencia, **ratificarla** en el cargo de Vocal (Hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima.

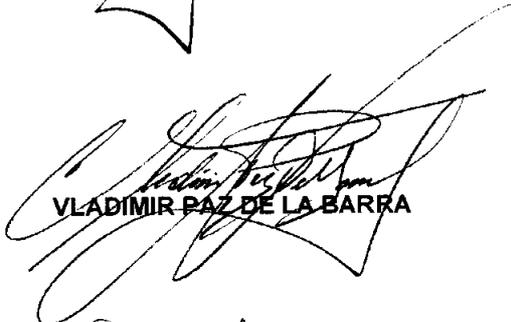
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



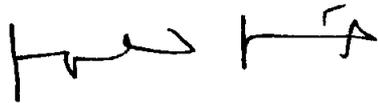
GASTÓN SOTO VALLENAS



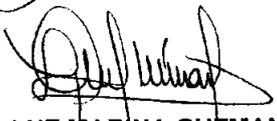
LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



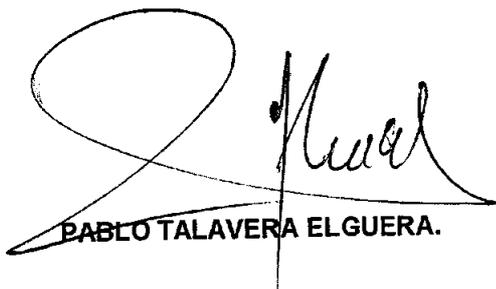
Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El fundamento del voto del Señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de doña Zoila Alicia Távara Martínez, Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima; es como sigue:

El suscrito si bien comparte la decisión de fondo adoptada en el proceso de evaluación integral y ratificación de la Magistrada Zoila Alicia Távara Martínez, así como los fundamentos que sustentan su ratificación en el cargo, considero importante puntualizar, que la medida disciplinaria impuesta en su contra a consecuencia de su viaje a Canadá en un periodo en que se le había concedido licencia por enfermedad, ha sido debidamente explicada, apreciándose que los hechos que lo motivaron se encuentran adecuadamente justificados con la documentación presentada durante el acto de su entrevista personal, advirtiéndose que si bien podría haber puesto en compromiso su estado de salud; sin embargo, no se advierte en su conducta intención dolosa alguna que haya incidido negativamente sobre su integridad y comportamiento ético en el ejercicio de sus funciones en la judicatura.

Teniendo en cuenta las precisiones formuladas en los considerandos precedentes del voto emitido por el suscrito, se concluye que doña **Zoila Alicia Távara Martínez**, durante el periodo objeto de evaluación ha satisfecho de forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña como Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima.

S.C.



PABLO TALAVERA ELGUERA.